

Esta autorización deberá presentarse en unión del acta de calificación en el Instituto de Bachillerato o de Formación Profesional al que esté adscrito el Centro. Cuando se trate de Centros homologados, servirá para acreditar al Profesor, en los Tribunales, pruebas o actos en que intervenga como tal.

Quinto.-Los Directores técnicos presentarán una declaración jurada por su cargo, en la que consignen todos los Profesores de Educación Física de su Centro, su número de inscripción y el horario, junto con la firma de los interesados en las correspondientes casillas. Este cuadro de Profesores y horario de sus clases será reproducción exacta del que figure en la Memoria que los Directores están obligados a remitir a la Inspección Técnica.

Sexto.-Los Colegios Oficiales remitirán a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia relación de las autorizaciones profesionales concedidas cada curso académico en sus respectivas provincias. Asimismo, facilitarán copia de estas autorizaciones, siempre que fuesen requeridas, a las autoridades académicas y laborales para el ejercicio de las funciones que les son propias.

Séptimo.-La Inspección Técnica velará por el cumplimiento de estas normas e informará a esta Dirección General y a la Dirección Provincial correspondiente de las infracciones o irregularidades en el ejercicio profesional en que incurran los Profesores de los Centros no estatales de BUP y FP. En los casos que proceda, se dará cuenta al correspondiente Colegio Oficial, en orden a la aplicación por el mismo de su propio Reglamento.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de marzo de 1985.-El Director general, José Segovia Pérez.

Ilmos. Sres. Inspector general de Enseñanza Media, Directores provinciales del Departamento y Presidente del Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

4974 REAL DECRETO 389/1985, de 20 de marzo, sobre ampliación de la titulación académica necesaria para el ingreso en el Cuerpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre.

La titulación actualmente exigible para el ingreso en el Cuerpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre es la de Licenciado

en Derecho, Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Intendente Mercantil, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Ingeniero Industrial.

Ello no obstante dicha limitación de titulaciones parece poco acorde con la heterogeneidad de problemas con que ha de enfrentarse la inspección y control del correspondiente sector.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de marzo de 1985,

DISPONGO

Artículo único.-La titulación exigible para el ingreso en el Cuerpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre será la de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

DÍPOSIION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transporte, Turismo
y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRESPO

4975 ORDEN de 27 de marzo de 1985 por la que se autoriza la modificación de determinadas tarifas de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Excelentísima señora:

La Compañía Telefónica Nacional de España ha presentado, ante la Delegación del Gobierno en la misma, propuesta de modificación de determinadas tarifas telefónicas básicas y ha sometido a su consideración la modificación de determinadas tarifas complementarias, correspondientes a equipos, circuitos y servicios de teleinformática y transmisión de datos.

Tanto estas últimas, que han sido aprobadas por la Delegación del Gobierno al amparo de las facultades que le confieren los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, como las precitadas tarifas básicas una vez informadas por la Delegación del Gobierno, han sido a su vez informadas por la Junta Superior de Precios, de conformidad con lo establecido en la base 19 del contrato de concesión y en el artículo 5.º del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa de precios.

Este Ministerio, con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1985, ha dispuesto lo siguiente

I. LINEAS, EQUIPOS Y SERVICIOS TELEFONICOS

Primero.- Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a mantener en 11.000 pesetas, la cuota de conexión por alta inicial y por cambio de domicilio de la línea individual, línea de enlace y diversas, manteniéndose igualmente el cobro aplazado de las mismas. Dicha cuota es de aplicación asimismo, a las altas iniciales o por cambio de domicilio de las líneas de prolongación y para interconexión de centralitas a otro edificio.

Segundo.- Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España para aplicar la cuota especial reducida de 5.000 pesetas a los cambios de titular entre no familiares.

Tercero.- Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer las cuotas de abono mensual para los distintos tipos de línea en las siguientes:

	<u>Pesetas</u>
- Línea individual "particular de cuota reducida"	107,-
- Línea individual "particular"	1.000,- (1)
- Línea individual "no particular"	1.000,-
- Línea para teléfono automático en vehículo	1.000,-
- Línea para teléfono móvil automático.	1.000,-
- Línea de enlace	1.365,-
- Líneas diversas	1.365,-

(1) Esta clase de abono gozará de una franquicia mensual de 127 pasos de contador.

Cuarto.- Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a percibir el 50% de la cuota de alta establecida para las líneas individuales, cuando su instalación se efectúe con carácter circunstancial, y esté motivada por acontecimientos de interés social o cultural (congresos, ferias, exposiciones) y solicitada por organismos, entidades o instituciones públicas de la Administración Central, Autonómica, Provincial o Municipal.

Quinto.- Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a fijar en 3,32 pesetas el precio del paso de contador.

Sexto.- Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer una única tarifa de 10 pesetas por cada 3 minutos o fracción, en las comunicaciones urbanas realizadas desde Teléfonos Públicos de Monedas (Cabinas).

Séptimo.- Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a fijar para el Servicio Interurbano Automático las cadencias de tarificación que se reflejan en el siguiente cuadro.

Casos de aplicación	Por conmutación inicial de la comunicación	Por cada 3,32 pesetas se puede mantener la comunicación los segundos que se indican:		
		Pesetas	Tarifa "A"	Tarifa "B"
- Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	9,96	43,4	43,4	34,7

Casos de aplicación	Por comutación inicial de la comunicación	Por cada 3,32 pesetas se puede mantener la comunicación los segundos que se indican:		
	Pesetas	Tarifa "A"	Tarifa "B"	Tarifa "C"

- Entre distritos colin- dantes o periféricos no colindantes	9,96	13,0	26,0	10,4
- Entre distritos no co- lindantes según dis- tancia:				
. De 0 a 100 Kms.	13,28	9,7	19,4	7,8
. Más de 100 a 400 Kms	13,28	6,4	12,8	5,1
. Más de 400 Kms.	13,28	5,1	10,2	4,1

Canarias.

- Entre distintas islas de la misma provincia .	13,28	9,7	19,4	7,8
- Entre las demás islas del archipiélago	13,28	6,4	12,8	5,1
- Con la Península, Bale- ares, Ceuta y Melilla o viceversa	13,28	5,1	10,2	4,1

Tarifa "A".- Todos los días laborables (excepto sábados) de 14 a 20 horas.

Tarifa "B".- Durante los domingos y días festivos, los sábados a partir de las 14 horas, y los restantes días laborables de 20 a 8 horas del día siguiente.

Tarifa "C".- Todos los días laborables de 8 a 14 horas.

Se consideran días festivos los de ámbito nacional.

Octavo.- Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España, a establecer para el servicio interurbano manual las tarifas siguientes:

Casos de aplicación	Pesetas por cada 3 minutos o fracción		
	Tarifa "A"	Tarifa "B"	Tarifa "C"
- Entre Distritos Periféricos colin- dantes o entre Areas Urbanas con sus Distritos Periféricos.....	13	13	16
- Entre Distritos Colindantes o Pe- riféricos no Colindantes	28	14	35
- Entre Distritos no Colindantes se- gún distancia:			
. De 0 a 100 Kms.	41	20	51
. Más de 100 a 400 Kms.	65	32	81
. Más de 400 Kms.	80	40	100

Canarias:

- Entre distintas islas de la mis- ma provincia	41	20	51
- Entre las demás islas del Archi- piélago	65	32	81
- Con la Península, Baleares, Ceu- ta y Melilla o viceversa	80	40	100

Tarifa "A".- Todos los días laborables (excepto sábados) de 14 a 20 horas, y domingos y festivos de 0 a 24.

Tarifa "B".- Días laborables de 0 a 8 horas y de 20 a 24 horas y los sábados, además de 14 a 20 horas.

Tarifa "C".- Todos los días laborables de 8 a 14 horas.

Se consideran días festivos los de ámbito nacional.

Noveno.- 1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a fijar para las comunicaciones internacionales, la tasa de conmutación inicial, las cadencias de tiempo entre pasos, y los importes, que se informan a continuación.

2. Automático

Zonas de Tarificación	Por conmutación inicial de la comunicación	Por cada 3,32 pesetas se puede mantener la comunicación los segundos que se indican.	
	Pesetas	De 8 a 22 horas	De 22 a 8 horas
1	-	-	-
2	33,20	1,96	2,63
3	33,20	1,72	2,63
4	33,20	1,46	2,22
5	33,20	0,52	0,77
6	33,20	0,52	0,52
7	33,20	0,42	0,42

3. Manual

Zona de Tarificación	Teléfono a teléfono		Cobro revertido personales, datel	
	PESETAS		PESETAS	
cación	Tres primeros minutos	Por cada minuto o fracción adicional	Tres primeros minutos	Por cada minuto o fracción adicional
	De 8 a 22 horas	De 22 a 8 horas	De 8 a 22 horas	De 22 a 8 horas
1	-	-	-	-
2	306	228	102	76
3	348	228	116	76
4	411	270	137	90
5	1.152	780	384	260
6	1.152	1.152	384	384
7	1.440	1.440	480	480

BOE núm. 75 Jueves 28 marzo 1985 8183

4. Servicio con Andorra

CONFERENCIAS DESDE	AUTOMÁTICO (1)			MANUAL		
	Por cada 3,32 pesetas se puede mantener la comunicación los segundos que se indican:			Pesetas por cada 3 minutos o fracción		
	TARIFA			TARIFA		
	"A"	"B"	"C"	"A"	"B"	"C"
La Seu D'Urgell (Lérida)	9,7	19,4	7,8	65	32	81
Alava, Barcelona, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, La Rioja, Lérida (excepto La Seu D'Urgell), Navarra, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Vizcaya y Zaragoza	6,4	12,8	5,1	65	32	81
Albacete, Alicante, Almería, Asturias, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cantabria, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalupe, Huelva, Jaén, Las Palmas, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, S/C Tenerife, Segovia, Sevilla, Toledo, Valladolid, Zamora y Ceuta y Melilla.....	5,1	10,2	4,1	80	40	100

(1) Por conmutación inicial de la comunicación se percibirán 13,28 pesetas.

La aplicación de las tarifas "A", "B" y "C" para el Servicio Automático y Manual, es la indicada en los artículos Séptimo y Octavo, respectivamente, para el servicio interurbano.

5. Servicio con Gibraltar

	Pesetas por cada 3 minutos o fracción		
	Tarifa "A"	Tarifa "B"	Tarifa "C"
- Desde localidades consideradas colindantes de la provincia de Cádiz	28	14	35
- Desde Sevilla y localidades no colindantes de la provincia de Cádiz más Ceuta	41	20	51
- Desde Almería, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Melilla y entidades de población de Bonanza, Chipiona, La Algaida y Sanlúcar de Barrameda de la provincia de Cádiz	65	32	81
- Resto provincias	80	40	100

La aplicación de la tarifa "A", "B" y "C" es la indicada en el artículo Octavo para el servicio interurbano manual.

6. Servicios Fronterizos

Portugal:

CONFERENCIAS	MANUAL	
	Pesetas cada 3 minutos o fracción	
	De 8 a 20 Horas	De 20 a 8 horas
- Entre Badajoz A.U.-Elvas, Caia, Campanaioir, Pombal y Retiro	75	50

7. Marruecos

La tarifa de las relaciones manuales fronterizas Ceuta-Tetuan y Melilla-Nador se fija en 75 pesetas por cada 3 minutos.

8. Vía Inmarsat

	Tres primeros minutos	Por cada minuto adicional
	PESETAS	PESETAS
- Océano Atlántico e Indico ..	4.161	1.387
- Océano Pacífico	5.190	1.730

Décimo.- 1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer las cuotas de altas, traslados y mensuales de abono de las líneas de prolongación, de interconexión de centralitas, de extensión sin teléfono y supletorios y extensiones en las siguientes:

2. Líneas de prolongación

	Altas Pesetas	Traslados Pesetas	Mensuales de abono Pesetas
- otra vivienda local o dependencia del mismo edificio	4.000	4.000	

	Altas Pesetas	Traslados Pesetas	Mensuales de abono Pesetas
- A otra nave del mismo recinto.	4.000 (1)	4.000 (1)	
- A edificio o recinto distinto.	11.000		
- Por cada 500 metros o fracción de línea en zona urbana o de extrarradio			305

(1) Además de esta cuota, si la longitud de la línea es superior a 250 metros, se percibirá el importe correspondiente a la construcción de la misma, en la distancia que sobrepase dichos metros.

3. Líneas de prolongación para Teléfonos de sistemas SATAI y TEIDE

	Altas y traslados Pesetas	Abono mensual Pesetas
- SATAI D-1/2/1	(1)	353
- SATAI D-2/2/1	(1)	606
- SATAI M-1/6/1	(1)	606
- SATAI M-2/6/2	(1)	758
- SATAI M-4/10/5	(1)	1.413
- SATAI Directorio	(1)	1.413
- SATAI Ejecutivo	(1)	1.413
- SISTEMA TEIDE 6/24/7	(1)	1.413

(1) Se aplicarán las cuotas informadas para las líneas de prolongación (punto 2 de este apartado).

4. Líneas para interconexión de centralitas

Situación de las centralitas	Altas Pesetas	Traslados Pesetas	Mensuales de abono Pesetas
- Mismo edificio:			
. Uso exclusivo del titular ..	2.000	2.000	6.640
. Con acceso de terceros	4.000	4.000	6.640
- Distinta nave del mismo recinto.			
	4.000(1)	4.000(1)	6.640
- Distinto edificio o recinto:			
. Misma agrupación de zonas ...	11.000	-	6.640
. Distinta agrupación de zonas.	11.000	-	13.280

(1) En las altas o traslados a otra nave del mismo recinto, además de esta cuota, si la longitud de la línea es superior a 250 metros, se percibirá el importe correspondiente a la construcción de la misma en la distancia que sobrepase dichos metros.

5. Líneas de extensión sin teléfono

	Altas y Traslados Pesetas	Abono mensual Pesetas
- Por cada línea que se conecte	2.000	80

6. Teléfono supletorio y de extensión y Derivados de Ambos

	Altas y Traslados Pesetas	Abono mensual Pesetas
- Por cada teléfono	(1)	80 (2)

(1) La correspondiente al teléfono, según modelo.

(2) A esta cantidad se sumará la correspondiente al modelo de teléfono instalado.

Undécimo.- 1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer las cuotas de alta, traslado y mensual de los teléfonos que se relacionan en la cuantía que se indica.

2. Teléfonos

	Altas Iniciales Pesetas	Altas por cambio domicilio y traslados Pesetas	Abono mensual Pesetas
Heraldo mural	2.000	2.000	105
Heraldo mural con botón	2.000	2.000	105
Heraldo sobremesa	2.000	2.000	105
Heraldo sobremesa con botón.....	2.000	2.000	105
Heraldo con señal luminosa	2.000	2.000	225
Heraldo señal luminosa con botón.	2.000	2.000	225
Heraldo con starset	6.000	2.000	650
Heraldo con microsuptorio	2.000	2.000	450
Heraldo línea directa TD	2.000	2.000	450
Teclado	2.000	2.000	360

	Altas Iniciales Pesetas	Altas por cambio domicilio y traslados Pesetas	Abono Mensual Pesetas
Teclado con botón	2.000	2.000	360
Teclado señal luminosa	2.000	2.000	450
Góndola mural	2.000	2.000	225
Góndola mural baño	2.000	2.000	225
Góndola sobremesa	2.000	2.000	225
Góndola sobremesa con botón	2.000	2.000	225
Góndola sobremesa con amplifica- dor de sonido	2.000	2.000	353
Estilo	9.000	2.000	225
Antideflagrante	9.000	2.000	1.000
Empotrado	2.000	2.000	225
Interperie	4.000	2.000	450
Interperie con botón	4.000	2.000	450
TEME-10	4.000	2.000	850
Manos Libres	4.000	2.000	500
Regular de Monedas	6.000	2.000	2.700
Teide A	2.000	2.000	360
Teide B	2.000	2.000	365
Automático en vehículos (1)	125.000	2.000	17.000
Móvil automático (1)	170.000	2.000	17.000

(1) Por cada llamada efectuada desde el móvil se percibirán 17 pesetas.

3. Teléfono de centralita compartida

	Altas Pesetas	Traslados Pesetas	Abono Mensual Pesetas
- Por cada teléfono	11.000 (1)	- (1)	80 (1)

(1) Además de estas cuotas se percibirá la correspondiente al teléfono según modelo.

Duodécimo.- 1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España, a establecer las cuotas de conexión y mensuales de los sistemas de Interconexión en la cuantía que se indica:

2. Sistemas de Interconexión

	Altas y Traslados Pesetas	Abono mensual Pesetas
D-2/2/1		
- Teléfono principal	3.000	861
- Teléfono secundario principal	3.000	861
- Rectificador de corriente	1.000	299
M-2/6/2		
- Teléfono principal	3.000	1.100
- Teléfono secundario principal	3.000	1.100
- Teléfono secundario	3.000	1.100
- Rectificador de corriente	1.000	299
M-4/10/5		
- Teléfono principal	4.000	1.600
- Teléfono secundario principal	4.000	1.600
- Teléfono secundario	4.000	1.600
- Rectificador de corriente	1.000	299

	Altas y Traslados Pesetas	Abono mensual Pesetas
Directorio:		
- Teléfono principal	4.000	1.600
- Teléfono secundario principal	4.000	1.600
- Teléfono secundario	4.000	1.600
- Rectificador de corriente	1.000	299
Ejecutivo:		
- Unidad Central	9.000	3.000
- Teléfono principal	4.000	1.600
- Teléfono principal altavoz	4.000	2.000
- Teléfono secundario	3.000	1.200
- Teléfono secundario altavoz	4.000	1.600
TEIDE 6/24/7:		
- Unidad Central	200.000 (1)	10.907
- Por cada teléfono	10.000	1.513

(1) En las altas por cambio de domicilio y traslados, en lugar de esta cuota se percibirán 52.000 pesetas.

Decimotercero. 1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España, a establecer las cuotas de conexión y mensuales de los equipos complementarios que se relacionan, en las cuantías que se indican:

	Altas Iniciales Pesetas	Altas por cambio domic.y traslado Pesetas	Abono mensual Pesetas
- Caja conmutación Dúplex	2.000	2.000	225
- Conjunto emisor/contador de línea (doble)	2.000	2.000	680

	Altas Iniciales Pesetas	Altas por cambio domic.y traslado Pesetas	Abono mensual Pesetas
- Conjunto emisor/contador de abonado (simple)	2.000	2.000	360
- Contador de extensión	2.000	2.000	145
- Contador de línea	2.000	2.000	240
- Contestador "Cassette"	6.000	2.000	1.381
- Contestador informador	4.000	2.000	869
- Contestador con interrogador (1 módulo)	6.000	2.000	1.706
- Módulo interrogador adicional	500	-	155
- Cordón largo	2.000	-	-
- Emisor de impulsos	2.000	2.000	440
- Enchufe	2.000	2.000	-
- Llave conmutadora (dos o tres direcciones)	2.000	2.000	50
- Marcador Teide M/60	6.000	2.000	918
- Microteléfono amplificador de sonido	-	-	128
- Receptor supletorio	2.000	-	78
- Señal luminosa	2.000	2.000	78
- Starset	4.000	-	545
- Timbre supletorio corriente	2.000	2.000	63
- Timbre supletorio especial/ intertemperie	2.000	2.000	163

Decimocuarto.- 1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer la cuota mensual de las Centralitas Privadas de Abonado propiedad Compañía en la cuantía que se indica.

2. Automáticas		Abono mensual Pesetas
7.006 - 1 líneas	x 6 extensiones	1.517
7.011 - 2/3 "	x 10 "	4.332
7.015 - 2 "	x 10 "	4.332
7.025 - 5 "	x 25 "	12.172
7.035 - 6 "	x 50 "	20.061
7.035 - 10 "	x 100 "	32.041
7.055 - 12 "	x 100 "	69.150
7.055 - 24 "	x 200 "	138.300
7.055 - 36 "	x 300 "	207.450
7.055 - 48 "	x 400 "	276.600
7B ó 7D - 200 extensiones		138.300
Por cada 100 extensiones o fracción equipadas en centralita 7B ó 7D que excedan de las 200 primeras		69.150

3. Manuales

	Pesetas
5.501 - 5 líneas	2.118
5.501 - 10 "	2.752
5.501 - 15 "	5.053
5.501 - 20 "	6.950
5.501 - 30 "	6.950

	Pesetas
7.400 - 3 " x 7 extensiones	2.432
7.400 - 3 " x 12 "	3.158
5.581 - 3/5 " x 20 "	7.191
5.581 - 3/5 " x 40 "	9.890
5.581 - 3/5 " x 60 "	13.750
7.200 - 6 " x 50 "	19.722
7.200 - 10 " x 50 "	19.722
7.200 - 10 " x 100 "	23.740
7.200 - 12 " x 160/200"	47.480
5.503 - 20 " x 200 "	115.450
5.573 - 10 " x 150 "	115.450
Módulos 100 extensiones C.P.A. 7.200	23.740
Módulos 100 extensiones C.P.A. Cuadros Múltiples	57.725

Decimoquinto.- 1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España, a establecer las cuotas de alta por cambio de domicilio, traslado y mensual, de los equipos y servicios declarados "a extinguir" en la cuantía que se indica.

2. Teléfonos

	Altas por cambio de domicilio y traslado Pesetas	Abono Mensual Pesetas
Altavoz	2.000	650
Teléfono negro mural	2.000	105
Teléfono negro mural con botón	2.000	105
Teléfono negro sobremesa	2.000	105

	Altas por cambio de domicilio y traslado Pesetas	Abono Mensual Pesetas
Teléfono negro sobremesa con botón	2.000	105
Teléfono con llave, enchufe y microplastrón.	2.000	450
Teléfono Heraldo mural baño	2.000	105
Teléfono detector de mensajes	2.000	225

3. Sistemas SATAI

	Altas por cambio de domicilio y traslado Pesetas	Abono Mensual Pesetas
Intercomunicación (antiguo):		
- Teléfono principal	2.000	500
- Teléfono supletorio	2.000	500
D-1/2/1		
- Por cada teléfono	2.000	861
- Rectificador de corriente	1.000	299
M-1/6/1		
- Teléfono principal	2.000	1.100
- Teléfono secundario principal	2.000	1.100
- Teléfono secundario	2.000	1.100
- Rectificador de corriente	1.000	299

4. Equipos Complementarios

	Altas por cambio de domicilio y traslado Pesetas	Abono Mensual Pesetas
- Amplificador de sonido	2.000	128
- Marcador automático de llamadas MA-40	2.000	600
- Contestador automático (Gentelex o Centinela)	2.000	1.381

	Altas por cambio de domicilio y traslado Pesetas	Abono Mensual Pesetas
- Receptor suplementario con microplastron .	-	200
- Receptor suplementario sencillo o doble ..	-	200
- Teletax	2.000	145
- Microteléfono Góndola con amplificador de sonido	-	128
- Zumbador supletorio	2.000	63

5. Servicios

	Abono Mensual Pesetas
Servicio Marítimo Mensajes:	
- Buque en situación de navegar	700
- Buque en situación de amarre	200
Servicio de Intercomunicación "00" ó "000" .	250

Decimosexto.- Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España, a establecer las cuotas de alta y mensuales de abono de los equipos y servicios diversos que se relacionan en la cuantía que se indica:

	Altas iniciales o por camb.domicilio Pesetas	Abono mensual Pesetas
Servicio abonado ausente:		
- Por cada línea que se conecte	2.000	-
. Información general	-	400
. Información adicional (mínimo de percepción 10 palabras)	-	250

	Altas iniciales o por camb.domicilio Pesetas	Abono mensual Pesetas
- Pesetas por palabra	-	25
Servicio Mensafónico	6.000 (1)	3.300 (2)
Servicio despertador automático	-	600
Servicio de llegada (adicional a la de la línea individual no particular) ...	-	550
Abono a la C.A.I.A.		
- Por utilización del servicio		750 (3)
Conferencias con aviso:		
- Además del importe correspondien te a la conferencia se percibirá por el aviso la cantidad de		100
Conferencias celebradas a "cobro revertido":		
- Red automática		100
- Red manual		50
Telegramas desde locutorios:		
- De régimen interior		15
- De régimen internacional		15
Cuotas de visita y actuación:		
- Cuota de visita (4)		2.000
- Cuota de actuación		1.000

(1) Sólo en altas iniciales.

(2) Además de esta cuota, se percibirán 26 pesetas por cada 15 segundos o fracción de duración del mensaje.

(3) Además de esta cuota, se percibirá en concepto de facturación detallada 10 pesetas por cada llamada efectuada.

(4) En el caso de que la cuota de conexión, cambio o traslado a aplicar, globalmente considerada, no alcance el valor de la citada cuota, se considerará en su lugar el valor de ésta.

Decimoséptimo.- 1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España, a establecer en la cuantía que se indica las cuotas de cambios reflejadas a continuación.

2. Cambios de equipo

Quando el nuevo equipo a instalar tenga fijada su propia cuota de alta inicial, corresponde la percepción de dicha cuota.

	Pesetas
Se relacionan a continuación otros cambios a los que corresponden las siguientes cuotas:	
- De cordón microteléfono por exteñsible	2.000
- En instalación de abonado o modificación trazado línea interior a petición del mismo: . Por cada aparato telefónico, línea o equipo afectado.	2.000
- De microteléfono normal por microteléfono con amplificador de sonido y viceversa	2.000
- Dotación o supresión de la función del disco en sistema SATAI	2.000

3. Cambios de línea de abonado

	<u>Pesetas</u>
- Entre cualquier tipo de línea	2.000

4. Cambios de teléfonos

	<u>Pesetas</u>
- Se aplicará la cuota de alta establecida para el alta inicial del modelo que se instale.	
- Cambio de teléfono automático en vehículo a teléfono móvil automático	45.000

5. Cambios de conexión

	<u>Pesetas</u>
- Entre línea individual o de enlace y línea de prolongación con o sin llave conmutadora o caja dúplex:	
. Instaladas en el mismo edificio o recinto	2.000
. Instaladas en distinto edificio o recinto y conectadas a la misma Central	4.000

6. Cambios de servicio.-

	<u>Pesetas</u>
- Cambios efectuados en los teléfonos de centralitas propiedad de Compañía o propiedad de abonado y conservadas por Compañía:	
. De restringido a semirrestringido o libre y viceversa, de servicio de noche, etc.	2.000
- Cambio de programa en el marcador automático de llamadas a petición de abonado	2.000

	<u>Pesetas</u>
- Cambio de programa de facilidades en la Unidad Central del Sistema TEIDE 6/24/7	8.000
- Cambio de número programado al teléfono de línea directa sin marcación T.D.	2.000

Decimotavo.- 1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España, a establecer para las conferencias y radiotelegramas con o desde barcos, las cuantías que se indican:

2. Conferencias con o desde barcos

<u>Servicio radioteléfónico internacional</u>	PRIMEROS	MINUTO
	3 MINUT.	ADICIONAL
	<u>Francos/oro</u>	
- Tasa costera:		
. Onda corta	18	6
. Onda media	9	3
. V.H.F.	5,4	1,8

<u>Servicio radioteléfónico nacional para barcos pesqueros</u>	PRIMEROS	MINUTO
	3 MINUT.	ADICIONAL
	<u>Pesetas</u>	
- Tasa costera:		
. Onda corta	597	199
. Onda media	318	106
. V.H.F.	198	66

3. Radiotelegramas con o desde barcos

(Onda corta, Onda media)

	Pesetas por palabra	Francos/oro por palabra
- Tasa costera nacional	6	-
- Tasa costera internacional	-	0,8

4. Servicio Radiotélex

	PRIMEROS 3 MIN.		CADA MIN. ADICIONAL	
	Pesetas	Francos/oro	Pesetas	Francos/oro
- Tasa costera:				
. Nacional	738	-	246	-
. Internacional	-	18	-	6

11. CIRCUITOS, EQUIPOS Y SERVICIOS TELEMATICOS

Primero.-1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer las cuotas de traslado interior y abono mensual de los circuitos que se relacionan en las cuantías que se indican.

2. Circuitos alquilados punto a punto para Transmisión de Datos o Impulsos

2.1. Cuota de traslado

	TRASLADOS INTERIORES		
	En el mismo local vivienda o dependencia	A otro local vivienda o dependencia del mismo edificio	A otra nave o edificio del mismo recinto
- Circuitos para transmisión de datos.....	2.000	4.000	4.000(1)
- Circuitos de impulsos para telegrafía privada, telefoto- gráficos y facsimil.....	2.000	4.000	4.000(1)
- Circuitos de impulsos para acceso al Servicio Telex.....	2.000	4.000	4.000(1)

Para los circuitos de cuatro hilos las cuotas serán dobles

(1) Si la longitud de la línea es superior a 250 metros, se percibirá además de esta cuota, el importe correspondiente a la construcción o tendido real de la línea en la distancia que sobrepase a los 250 metros.

2.2. Cuota de abono mensual

2.2.1. Circuitos de impulsos para telegrafía 50 baudios

Ambito	Alquiler permanente	Alquiler doce horas
	Pesetas	Pesetas
- En un mismo distrito....	3.235	----
- Entre distintos distritos:		
. Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos.....	18.454	11.995
. Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes.....	22.824	14.835
- Entre distritos no colindantes según distancia:		
. De 0 a 100 Km.	23.769	15.450
. Mas de 100 a 400 Km. .	31.704	20.607
. Mas de 400 Km.	43.112	28.023
- <u>CANARIAS</u>		
- Entre Centros de distintas islas de la misma provincia.....	23.769	15.450
- Entre las demás islas del archipiélago.....	31.704	20.607
- Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa.....	43.112	28.023

2.2.2. Circuitos de impulsos para telegrafía 75 b/s

Ambito	Alquiler permanente	Alquiler doce horas a extinguir
	Pesetas	Pesetas
- En un mismo distrito....	4.046	----
- Entre distintos distritos:		
. Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos.....	21.580	14.027
. Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes.....	20.527	18.543
- Entre distritos no colindantes según distancia:		
. De 0 a 100 Km.	29.749	19.337
. Mas de 100 a 400 Km. .	40.379	26.246
. Mas de 400 Km.	57.640	37.466
- <u>CANARIAS</u>		
- Entre Centros de distintas islas de la misma provincia.....	29.749	19.337
- Entre las demás islas del archipiélago.....	40.379	26.246
- Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa.....	57.640	37.466

2.2.3. Circuitos de impulsos para Transmisión de Datos hasta 200 b/s, dos hilos

Ambito	Alquiler permanente	Alquiler: hora/día/mes
	Pesetas	(a extinguir) Pesetas
- En un mismo distrito....	7.667	---
- Entre distintos distritos:		
. Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos.....	23.522	2.073
. Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes.....	34.235	4.100
- Entre distritos no colindantes según distancia:		
. De 0 a 100 Km.	35.259	5.994
. Mas de 100 a 400 Km. .	45.702	7.770
. Mas de 400 Km.	62.278	10.587
- <u>CANARIAS</u>		
- Entre Centros de distintas islas de la misma provincia.....	35.259	5.994
- Entre las demás islas del archipiélago.....	45.702	7.770
- Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa.....	62.278	10.587

2.2.4. Circuitos Telefónicos para Transmisión de Datos de más de 200 b/s hasta 1.200 b/s, dos hilos

Ambito	Alquiler permanente	Alquiler: hora/día/mes
	Pesetas	(a extinguir) Pesetas
- En un mismo distrito....	11.537	---
- Entre distintos distritos:		
. Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos.....	39.400	7.898
. Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes.....	52.699	10.540
- Entre distritos no colindantes según distancia:		
. De 0 a 100 Km.	72.190	14.438
. Mas de 100 a 400 Km. .	95.149	19.030
. Mas de 400 Km.	137.543	27.509
- <u>CANARIAS</u>		
- Entre Centros de distintas islas de la misma provincia.....	72.190	14.438
- Entre las demás islas del archipiélago.....	95.149	19.030
- Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa.....	137.543	27.509

2.2.5. Circuitos Telefónicos para Transmisión de Datos de más de 200 b/s hasta 1.200 b/s, cuatro hilos

Ambito	Alquiler permanente Pesetas
- En un mismo distrito....	23.074
- Entre distintos distritos:	
. Entre distritos periféricos colindantes entre áreas urbanas con sus distritos periféricos.....	62.564
. Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes.....	75.773
- Entre distritos no colindantes según distancia:	
. De 0 a 100 Km.	95.264
. Mas de 100 a 400 Km. . .	118.223
. Mas de 400 Km.	160.617
- <u>CANARIAS</u>	
- Entre Centros de distintas islas de la misma provincia.....	95.264
- Entre las demás islas del archipiélago.....	118.223
Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa.....	160.617

2.2.6. Circuitos Telefónicos para Transmisión de Datos de más de 1.200 b/s hasta 9.600 b/s, cuatro hilos

Ambito	Alquiler permanente Pesetas
- En un mismo distrito....	29.875
- Entre distintos distritos:	
. Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos.....	79.010
. Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes.....	107.852
- Entre distritos no colindantes según distancia:	
. De 0 a 100 Km.	132.051
. Mas de 100 a 400 Km... .	173.547
. Mas de 400 Km.	230.629
- <u>CANARIAS</u>	
- Entre Centros de distintas islas de la misma provincia.....	132.051
- Entre las demás islas del archipiélago.....	173.547
- Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa.....	230.629

2.2.7. Circuitos telefotográficos y facsimil

Ambito	2 Hilos	4 Hilos
	Alquiler permanente Pesetas	Alquiler permanente Pesetas
- En un mismo distrito....	3.708	7.416
- Entre distintos distritos:		
- Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos.....	36.600	44.016
- Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes.....	39.994	47.310
- Entre distritos no colindantes según distancia:		
- De 0 a 100 Km.	49.043	56.459
- Mas de 100 a 400 Km. .	67.500	74.916
- Mas de 400 Km.	100.940	108.356
- <u>CANARIAS</u>		
- Entre Centros de distintas islas de la misma provincia.....	49.043	56.459
- Entre las demás islas del archipiélago.....	67.500	74.916
- Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa.....	100.940	108.356

A los circuitos telefotográficos constituidos en el mismo distrito que se conecten a la N.P.I. se les aplicará una bonificación del 50 por 100

2.2.8. Circuitos para señalización (Horaria, Telemando y Telemédica)

En estos circuitos se aplicarán en cada caso las tarifas que correspondan, de acuerdo con las características de cada uno de ellos, según sea necesario disponer de circuitos de impulsos, transmisión de datos, etc..

Los casos especiales se fijarán caso a caso en función de sus características.

2.3. Redes de Uso Privado

Las cuotas de alta, cambio de domicilio, traslado y abono mensual a aplicar a los circuitos constitutivos de estas redes, serán las que resulten de aplicar los coeficientes que se indican, sobre las cuotas de los circuitos correspondientes que se utilicen. Estos coeficientes que se mantienen son para:

	Coeficiente
Circuitos para redes de uso privado	1,2
Circuitos para redes de uso privado para servicio a terceros	1,4

3. Circuitos alquilados punto a punto telefónicos

3.1. Cuota de traslado

Circuitos en un mismo distrito o entre distintos distritos o áreas urbanas (a dos hilos)	TRASLADOS INTERIORES		
	En el mismo local vivienda o dependencia	A otro local vivienda o dependencia del mismo edificio	A otra nave o edificio del mismo recinto
- Privado.....	2.000	4.000	4.000(1)
- Privado conectado a la M.P.I.....	2.000	4.000	4.000(1)
- Microfónico.....	2.000	4.000	4.000(1)
- Microfónico, conectado a la M.P.I.....	2.000	4.000	4.000(1)
- Directos al Cuadro Interurbano (a extinguir).....	2.000	4.000	4.000(1)
- Órdenes.....	2.000	4.000	4.000(1)
- Alarma policia (a extinguir).....	2.000	4.000	4.000(1)
- Circuito Musical a 10 KHz..	2.000	4.000	4.000(1)
- Circuito Musical a 15 KHz..	2.000	4.000	4.000(1)

Para los circuitos a cuatro hilos las cuotas serán dobles.

(1) Si la longitud de la línea es superior a 250 metros, se percibirá, además de esta cuota, el importe correspondiente a la construcción o tendido real de la línea en la distancia que sobrepase a los 250 metros.

3.2. Cuota de abono mensual

3.2.1. Circuitos telefónicos privados y microfónicos (conectados a la M.P.I.), de órdenes y directos al Cuadro Interurbano (a extinguir)

Ambito	2 Hilos	4 Hilos
	Alquiler permanente	Alquiler permanente
	Pesetas	Pesetas
- En un mismo distrito....	2.317	4.634
- Entre distintos distritos:		
. Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos.....	41.000	50.268
. Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes.....	44.690	53.958
- Entre distritos no colindantes según distancias:		
. De 0 a 100 Km.	64.375	73.643
. Mas de 100 a 400 Km. .	94.500	103.768
. Mas de 400 Km.	129.780	139.048
- <u>CANARIAS</u>		
- Entre Centros de distintas islas de la misma provincia.....	64.375	73.643

Ambito	2 Hilos	4 Hilos
	Alquiler permanente	Alquiler permanente
	Pesetas	Pesetas
- Entre las demás islas del archipiélago.....	94.500	103.760
- Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa.....	129.780	139.048

3.2.2. Circuitos telefónicos privados y microfónicos

Ambito	2 Hilos	4 Hilos
	Alquiler permanente	Alquiler permanente
	Pesetas	Pesetas
- En un mismo distrito....	4.634	9.268
- Entre distintos distritos:		
. Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos.....	41.000	50.268
. Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes.....	44.690	53.958

Ambito	2 Hilos	4 Hilos
	Alquiler permanente	Alquiler permanente
	Pesetas	Pesetas
- Entre distritos no colindantes según distancia:		
. De 0 a 100 Km.	64.375	73.643
. Mas de 100 a 400 Km. .	94.500	103.768
. Mas de 400 Km.	129.780	139.048
- <u>CAHARIAS</u>		
- Entre Centros de distintas islas de la misma provincia.....	64.375	73.643
- Entre las demás islas del archipiélago.....	94.500	103.760
- Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa.....	129.780	139.048

3.2.3. Circuitos musicales 10 KHz

Ambito	2 Hilos	4 Hilos
	Alquiler permanente Pesetas	Alquiler permanente Pesetas
- En un mismo distrito....	6.952	13.904
- Entre distintos distritos:		
. Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos.....	61.500	75.404
. Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes.....	67.035	80.939
Entre distritos no colindantes según distancia:		
. De 0 a 100 Km.	96.562	110.466
. Mas de 100 a 400 Km. .	141.750	155.654
. Mas de 400 Km.	194.670	208.574
- <u>CANARIAS</u>		
- Entre Centros de distintas islas de la misma provincia.....	96.562	110.466
- Entre las demás islas del archipiélago.....	141.750	155.654
- Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa.....	194.670	208.574

3.2.4. Circuitos musicales 15 KHz

Ambito	2 Hilos	4 Hilos
	Alquiler permanente Pesetas	Alquiler permanente Pesetas
- En un mismo distrito....	9.270	18.540
- Entre distintos distritos:		
. Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos.....	82.000	100.540
. Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes.....	89.380	107.920
- Entre distritos no colindantes según distancia:		
. De 0 a 100 Km.	128.750	147.290
. Mas de 100 a 400 Km. .	189.000	207.540
. Mas de 400 Km.	259.560	278.100
- <u>CANARIAS</u>		
- Entre Centros de distintas islas de la misma provincia.....	128.750	147.290
- Entre las demás islas del archipiélago.....	189.000	207.540
- Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa.....	259.560	278.100

3.2.5. Circuitos musicales estereofónicos 15 KHz

Ambito	4 Hilos	8 Hilos
	Alquiler permanente Pesetas	Alquiler permanente Pesetas
- En un mismo distrito....	18.540	37.080
- Entre distintos distritos:		
. Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos.....	164.000	201.080
. Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes.....	178.760	215.840
- Entre distritos no colindantes según distancia:		
. De 0 a 100 Km.	257.500	294.580
. Mas de 100 a 400 Km. .	378.000	415.080
. Mas de 400 Km.	519.120	556.200
- <u>CANARIAS</u>		
- Entre Centros de distintas islas de la misma provincia.....	257.500	294.580
- Entre las demás islas del archipiélago.....	378.000	415.080
- Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa.....	519.120	556.200

3.3. Coeficientes de Uso

Se mantienen los coeficientes de uso vigentes.

Segundo.- 1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer para la Red Iberpac (Red Especial de Transmisión de Datos) las cuotas que se indican a continuación.

2. Cuota de traslado

	TRASLADOS INTERIORES		
	En el mismo local vivienda o dependencia	A otro local vivienda o dependencia del mismo edificio	A otra nave o edificio del mismo recinto
- Terminales y CCA	2.000	4.000	4.000 (1)

(1) Si la longitud de la línea es superior a 250 metros, se percibirá además de esta cuota, el importe correspondiente a la construcción o tendido real de la línea en la distancia que sobrepase a los 250 metros.

3. Cuotas de abono mensual

3.1. IBERPAC (RSAN)

Tipo de conexión	Cuota abono mensual
	Pesetas
De 50 b/s a 200 b/s	14.770
Más de 200 b/s hasta 2.400 b/s.....	21.550
Más de 2.400 b/s hasta 9.600 b/s.....	43.100

4. Tarifa por utilización

4.1. IBERPAC (RSAN) y (X.25)

La tarifa por cada unidad básica de tarificación (U.B.T.) será de 1.05 pesetas.

4.2. IBERPAC (X.25)

Cuotas por tráfico:

Distribución horaria	Unidades básicas de tarificación por segmento de 64 caracteres o fracción
De 8 a 14 horas, días laborables.....	0,4
De 14 a 24 horas, días laborables.....	0,3
De 0 a 8 horas, días laborables.....	0,2
Festivos, las 24 horas.....	0,2

Tercero.- 1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España, a establecer las cuotas de abono mensual de los equipos complementarios que se relacionan en las cuantías que se indican.

Equipos	Cuota abono mensual
	Pesetas
- Modem 200b/s Punto a Punto (a extinguir).....	5.308
- Modem 200/300b/s RTC con U.C.	8.106
- Modem 600/1200b/s (2 ó 4 hilos) Punto a Punto con canal de retorno.....	6.867
- Modem 600/1200b/s Punto a Punto con U.C. y canal de retorno.....	10.259
- Modem 600/1200b/s dúplex (2 hilos), Punto a Punto...	7.896
- Modem 600/1200b/s dúplex (2 hilos), Punto a Punto con U.C.	12.377
- Modem 600/1200b/s RTC.....	7.414
- Modem 600/1200b/s RTC con U.C.	10.212
- Modem 600/1200b/s dúplex, RTC con U.C. (2 hilos)....	12.069
- Modem 600/1200b/s dúplex (2 hilos), IBERPAC	6.867
- Modem 1200/2400b/s Punto a Punto.....	8.558
- Modem 1200/2400b/s Punto a Punto U.C.	11.950
- Modem 1200/2400b/s RTC con U.C.	13.816
- Modem 4000b/s Punto a Punto.....	14.930
- Modem 4000b/s Punto a Punto U.C.	18.322
- Modem 9600b/s Punto a Punto.....	36.392
- Modem 9600b/s Punto a Punto U.C.	39.784
- Modem 9600b/s Punto a Punto con opción multiplexión,	41.337
- Modem 40800b/s Punto a Punto (a extinguir).....	15.000
- Modem para circuitos analógicos de banda ancha hasta 72 KB/S.	15.750
- Tarjeta de respaldo R.T.C. para modem trabajando en circuitos Punto a Punto.....	3.500

Equipos	Cuota abono mensual Pesetas
- Adaptador telegráfico.....	4.102
- Unidad de control (ctos. punto a punto) (a extinguir)	3.497
- Unidad de control 1.001-CE RTC (a extinguir).....	2.903
- Unidad de control 1.003-CE RTC (a extinguir).....	2.903
- Conmutador Mod. A (2 hilos) (a extinguir).....	403
- Conmutador Mod. B (4 hilos) (a extinguir).....	543
- Caja de protección para adaptadores telegráficos y/o circuitos de impulsos (a extinguir).....	403
- Caja de protección para modem y/o circuitos de transmisión de datos.....	543
- Caja de protección TLP-A para circuitos de impulsos.	403
- Amplificador-Concentrador-Difusor	3.484
- Multiplexor de impulsos.....	9.121
- Multiplicador interfaz	5.167
- Bastidor de modem con señalización sin equipar, con capacidad para seis modem (a extinguir).....	9.697
- Bastidor de modem con señalización equipada, con capacidad para seis modem (a extinguir).....	17.113
- Bastidor de modem con señalización sin equipar, con capacidad para ocho modem (a extinguir).....	22.965
- Bastidor de modem con señalización equipada, con capacidad para ocho modem (a extinguir).....	29.530
- Bastidor de modem de 18 equipado para un máximo de 18 tarjetas.....	27.518
- Bastidor de modem de 72 equipado para un máximo de 18 tarjetas.....	35.725
- Bastidor de modem de 72 equipado para un máximo de 36 tarjetas.....	61.896
- Bastidor de modem de 72 equipado para un máximo de 54 tarjetas.....	88.067
- Bastidor de modem de 72 equipado para un máximo de 72 tarjetas.....	114.238

Equipos	Cuota abono mensual Pesetas
- Bastidor de adaptadores con capacidad para 36 AIT...	21.047
- Bastidor de adaptadores con capacidad para 100 AIT..	54.010
- Marcador-Transmisor para alarmas.....	2.631
- Receptor para alarmas.....	10.540
- Datáfono.....	4.300
- Impresora Datáfono.....	3.897

NOTA:

p. a p.= punto a punto.

RTC= Red Telefónica Conmutada.

U.C.= Unidad de Control voz datos.

C.R.= Canal de Retorno.

Cuarto.- 1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España, a establecer las normas de comercialización y las cuotas a aplicar en la forma y cuantía que para cada uno de los equipos que se detallan a continuación.

2.Sistema Tesys.-

Se suprimen las cuotas actualmente en vigor para los Sistemas Tesys, fijándose sus cuotas caso a caso y mediante proyectos específicos, debido a que la configuración de estos sistemas es muy variable al estar en desarrollo nuevas opciones que implican cambios de circuitería y programación.

3. Equipos para alarmas codificadas.

Debido a la aparición de otros equipos cuyas funciones más sofisticadas cubren las prestaciones de los comercializados actualmente, se suprime la comercialización de los equipos siguientes:

- Receptor para alarmas codificadas (Interfaz V.24)
- Emisor Sónico para recepción de alarmas.

Quinto.- 1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer las cuotas por visita y actuación en las cuantías que se indican.

Cuotas de visita y actuación:	Pesetas
- Si la cumplimentación del trabajo requiere la presencia de personal de C.T.N.E.....	2.000 (1)
- Si la cumplimentación del trabajo no requiere dicha presencia (actuación sin visita).....	1.000

(1) En el caso de que la cuota de alta, cambio de domicilio o traslado a aplicar, globalmente considerada, no alcance el valor de la citada cuota, se considerará en su lugar el valor de ésta.

Sexto.- 1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer las cuotas de conexión por alta inicial, traslado exterior e interior y abono mensual de los nuevos equipos que a continuación se detallan en las cuantías que se indican.

2. Modem de nuevo diseño de 300 b/s Punto a Punto

El modem de nuevo diseño de 300 b/s, Punto a Punto de configuración modular a base de tarjetas, sustituye al modem de 200 b/s Punto a Punto, que tiene la consideración de equipo a extinguir.

2.1. Cuotas de alta, traslado y abono mensual

Las cuotas, tanto de alta, traslado y abono mensual, serán las actualmente establecidas para el modem de 200 b/s p. a p..

- Cuota de alta	10.000 pesetas.
- Cuota de traslado exterior e interior.....	7.500 pesetas
- Cuota de abono mensual.....	5.300 pesetas/mes

3. Modem de respuesta audible

Se trata de un modem capaz de interpretar las señales emitidas por un teléfono de teclado multifrecuencia y convertirlas en digitales para ser interpretadas por un ordenador.

Este equipo se conecta a los sistemas con respuesta audible sintetizada.

3.1. Cuotas de alta y traslado

	Alta	Traslado exterior e interior
	Pesetas	Pesetas
Modem de respuesta audible.....	10.000	7.500

3.2. Cuotas mensuales de abono

	Pesetas
Modem de respuesta audible.....	6.130

4. Bastidor de capacidad para un máximo de 8 modem de respuesta audible

Este equipo está diseñado para alojar los modem de respuesta audible, hasta una capacidad máxima de 8 modem.

4.1. Cuotas de alta y traslado

	Alta	Traslado exterior e interior
	Pesetas	Pesetas
Bastidor de modem de respuesta audible con capacidad hasta un máximo de 8 modem.....	15.000	11.250

4.2. Cuotas de abono mensual

	Pesetas
Bastidor de modem de respuesta audible con capacidad hasta un máximo de 8 modem.....	14.011

5. Conmutador automático de Interfaz y unidad para su control remoto

El conmutador automático de Interfaz CAI-1 permite hacer la interconexión entre uno de dos equipos terminales de datos (ETD S) con el equipo de terminación del circuito de datos (ETCD).

5.1. Cuotas de alta y traslado

	Alta	Traslado exterior e interior
	Pesetas	Pesetas
Tarjeta de control remoto para el conmutador automático de Interfaz (CCAI).....	1.500	1.500

A la tarjeta Conmutador Automático de Interfaz CAI-1 no se le aplica cuota de alta

5.2. Cuotas mensuales de abono

	Pesetas
Tarjeta Conmutador Automático de Interfaz (CAI-1).....	778
Tarjeta de Control remoto para el Conmutador Automático de Interfaz (CCAI).....	606

6. Equipos monocanales

Con estos equipos se pretende cubrir las necesidades de comunicación, que por motivos de seguridad, alejamiento de núcleos urbanos, o por disposiciones legales, requieren de comunicaciones vía radio, para la transmisión de datos, alarmas, telemando, etc..

6.1. Cuota de alta y traslado

	Alta	Traslado exterior e interior
	Pesetas	Pesetas
Conjunto de equipos monocanales.....	380.000	285.000

6.2. Cuotas mensuales de abono

	Pesetas
Conjunto de equipos monocanales.....	52.054

Estas cuotas, tanto la de alta y traslado, así como las mensuales de abono, serán de aplicación únicamente cuando el servicio se establezca en el ámbito de un mismo distrito telefónico o entre distintos distritos siempre que no sea necesario la instalación de repetidores.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- En las cuotas informales están incluidos los tributos legalmente exigibles.

Segundo.- Las cuotas de los equipos y servicios no mencionados expresamente en los puntos enumerados mantienen su valor actual.

Estas tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de Marzo de 1985.

BARON CRESPO

Excma. Sra. Delegada del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.